

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO EN EXCEL PREPARADO POR LA DIAN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACION PLAN PILOTO NIIF

La información a suministrar en cumplimiento de la Resolución No. 000040 del 6 de mayo de 2016, consta de lo siguiente:

- a. Los documentos a que hace referencia el literal A del artículo 3, son los informes y documentos de información financiera preparados por el contribuyente en el curso normal de sus operaciones, por lo tanto no requieren modificación alguna, solamente su cargue y/o envío de acuerdo a las instrucciones que se darán a conocer posteriormente.
- b. Respecto a la información a suministrar no se requiere que este firmada por Revisor Fiscal las indicadas en los numerales, 4, 5, 6, 8
- c. **Los datos corresponden a los Estados Financieros individuales o separados para el contribuyente que informa, es decir, no corresponde a los Estados financieros consolidados.**
- d. El archivo en formato Excel de que trata el literal B del mismo artículo 3, requiere el diligenciamiento por parte del contribuyente, de acuerdo a las indicaciones que se han incorporado dentro del mismo archivo Excel o las que se indican a continuación.

Se trata de un único archivo en Excel, el cual contiene diez hojas, denominadas anexo, un número consecutivo y el título del tema a que corresponde la información solicitada en cada hoja.

- e. En caso que dentro de la muestra de seleccionados existan empresas que para el año gravable 2015, no tuvieron la obligación de preparar estados financieros bajo NIIF, la información con la que se debe diligenciar este anexo se hará con base en la información financiera preparada para el periodo de transición bajo NIIF y los anexos a que hace referencia el literal A del artículo 3, tales como
 - i. Anexos 1, 2, 4, 7 son los firmados y auditados con las normas contables anteriores.
 - ii. Anexo 3 y 6 no se elaborará, solo se hará una constancia para cada anexo donde se manifiesta que este anexo no aplica, firmado por el Representante legal y/o Contador de la compañía, y generar el respectivo PDF conservando la estructura del nombre prevista en la resolución. Lo anterior para efectos del cargue y presentación de la información.

- iii. Anexo 5: archivo en Excel corresponde al balance de comprobación que emita el sistema contable bajo las normas contables NIIF aplicadas en el periodo de transición.
- iv. Anexo 8: corresponderán al Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado del período y Otro Resultado Integral que se emitieron con el nuevo marco contable al cierre del periodo de transición (31/12/2015) firmados únicamente por el representante legal y contador de la compañía, en caso que no hayan sido auditados.

I. Aspectos generales

1. Aspectos del debido cuidado

- a. No hacer ningún tipo de modificación a las hojas, tales como insertar filas, columnas, hojas, borrar fórmulas, cambiar nombres, cortar celdas etc. en razón a que altera la estructura de consolidación.
- b. En caso que requiera copiar datos de una celda a otra o de otro archivo de Excel, utilice la opción de **pegado especial - valores**, con el fin que no se altere el formato.
- c. Los códigos y nombres de los conceptos de cuentas contables utilizados no corresponden a un plan de cuentas en especial, pero se asimilan a los conceptos utilizados por la taxonomía XBRL¹, en cuanto fue posible su asociación.
- d. Se recomienda diligenciar en el siguiente orden los anexos:
 - i. Anexo 1 – Carátula
 - ii. Anexo 2 – Conciliación contable y fiscal
 - iii. Los demás anexos no tienen un orden específico, pueden ser diligenciados en el orden que se desee.
 - iv. Los anexos 3 ESF, 4 – ERP Y 5 – ORI, no son diligenciables, estos se alimentan del Anexo 2.

2. La información a diligenciar en cada una de las hojas del archivo corresponde a:

- a. Datos del año 2015.
- b. Datos numéricos, con excepción del Anexo 1 – Carátula que en ciertos campos se aceptan datos de textos.
- c. Valores sin decimales, y sin aproximaciones al mil Ej. 11.254.250 (once millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta).
- d. Los valores todos son en positivo, sólo con las excepciones que presente cada anexo y que se detallan más adelante.
- e. Los valores deben corresponder a la moneda legal colombiana “Pesos”

¹ Tomado de IFRS taxonomía: www.ifrs.org/xbrl

- f. La información contable corresponde a la generada de acuerdo a los nuevos marcos contables NIIF.
- g. En caso que al diligenciar un valor, su concepto o descripción no coincida o no se encuentre en el catálogo descrito en cada uno de los anexos, diligéncielo en uno de los conceptos que mayor relación tenga, pero siempre siguiendo la técnica contable.

II. Anexo 1 – Carátula

- a. Celda E8 – Si su empresa realiza varios cierres de Estados Financieros al año, seleccione de la lista las diferentes opciones que figuran, como mínimo deberá seleccionar “ANUAL”.
- b. Celda E15 – Entidad de vigilancia y control, en caso que la empresa se encuentre vigilada por más de una entidad, registre los nombres de las entidades que la vigilen y/o supervisen.
- c. En las celdas D24 y E24, seleccione las normas de contabilidad que mayor impacto han tenido en su empresa, colocando las 5 normas de mayor impacto en su estructura financiera, en caso que no se encuentre en la lista desplegable, seleccione “Otra” y al frente enúnciela y haga un breve comentario de la razón de su impacto.
- d. Utilice las celdas D y E 31 a D y E 80, para que escriba las observaciones, errores, validaciones o comentarios que le haya generado en los anexos (2 al 10) al momento de su diligenciamiento y que requiera su explicación. Para lo cual no habrá necesidad de enviar ningún documento adicional de aclaración a la DIAN, en todo caso si el contribuyente considera que debe ampliar con mayor detalle puede enviar el escrito a la Dirección de Gestión de Fiscalización.

III. Anexo 2 – Conciliación contable y fiscal (Hoja de trabajo contable y fiscal)

1. La columna “C”,

- a. Corresponde a la información contable preparada bajo los nuevos marcos de contabilidad NIIF.
- b. La información a registrar debe tomarse de los estados financieros debidamente auditados y aprobados, los cuales incluyen los ajustes de reclasificación para la presentación de estados financieros; En consecuencia no deben efectuarse reclasificaciones contables posteriores, en razón a que los valores que se digiten en esta columna, son los que alimentarán automáticamente los anexos 3, 4 y 5.

Cuando el contribuyente haga cierres contables trimestrales o semestrales, la información a registrar en este anexo debe corresponder al valor acumulado del año. Como se pueden presentar diferencias en cuanto al resultado del período con relación a la información reportada en el Anexo 3 por efectos de distribución de utilidades que se hayan efectuado en el semestre o trimestre según el caso, reportarlas en el Anexo 1.

- Carátula indicando el monto de las utilidades distribuidas en el espacio habilitado para ello a partir de la fila 32.
- c. Todos los valores registrados en esta columna son positivos con las siguientes excepciones:
 - i. Código 31D: Ganancias (pérdidas) acumuladas o retenidas de adopción por primera vez del nuevo marco contable, desde las celdas C230 a C247
 - ii. Código 31E: Otros resultados integrales, desde las celdas C248 a C265
 - iii. Código 8: Impuesto a las ganancias, desde las celdas C463 a C488.
 - iv. Código 11: Otro resultado integral, desde las celdas C499 a C518.
 - v. Código 12: Total impuesto a las ganancias ORI, desde las celdas C519 a C538.
 - d. Código 31B: Resultado del ejercicio, celdas C218 a C222, celdas no diligenciables, en razón a que el valor se toma del Estado de resultado del periodo Anexo 4, y a su vez corresponde a una validación de que toda la información de la columna C, respecto a los ingresos, gastos y costos, estuvo debidamente diligenciada.
 - e. La fila 270, es de validación, en donde para el caso de la columna C269, debe cumplir la ecuación patrimonial “Activo= Pasivo + patrimonio”, si la información estuvo correctamente diligenciada debe arrojar el mensaje, “CORRECTO” sombreado en color verde, de lo contrario arroja un mensaje de error en color rojo.
 - f. En la celda C317 y C436, Operaciones discontinuadas, registre los valores totales por dichas transacciones, cuyo resultado neto se reflejará en el Anexo 4 celda C22.
 - g. Código 7 - Resultado del ejercicio antes de impuestos celdas C460 a C462 y Código 9 – Resultado del ejercicio neto celdas C489 a C491, no son diligenciables y corresponden al resultado de las diferencias de ingresos, costos y gastos.
 - h. Código 11 Otro resultado integral celdas C499 a C518, alimentan directamente el Anexo 5 Otro resultado integral.
2. Las columnas D a J, se deben diligenciar únicamente para efectos fiscales, para las cuales se hacen las siguientes observaciones:
- a. Las columnas D y E (Ajustes por reclasificaciones fiscales) únicamente se deben diligenciar para efectos de la presentación de la declaración de renta. En ellas se realizan los movimientos de los saldos contables, para ubicarlos en el concepto que corresponda fiscalmente. Los valores a registrar en estas columnas son contables.

La excepción corresponde al concepto 8 Impuesto a las ganancias fila 463 a 488, en la cual se podrá utilizar las columnas D y E, cuando existan diferencias en el momento del cierre contable y el momento de la preparación de la declaración de renta y que conllevó a unos ajustes de recalcular el impuesto a las ganancias corrientes y el impuesto a las ganancias diferido. En todo caso estos datos serán informativos para entender cuáles son esas diferencias que se generan en los diferentes momentos de la preparación de estados financieros versus la declaración de renta.

- b. Las columnas G y H (Ajustes por diferencias permanentes y temporarias), se deben diligenciar únicamente con aquellos valores que tienen una diferencia de tratamiento fiscal, es decir aquellos en donde el valor contable no es igual al valor fiscal, ya sea porque no es aceptado fiscalmente, el valor patrimonial difiere del contable, existe limitación en la deducción, no cumple los requisitos legales para la deducción o tiene un beneficio fiscal, entre otros aspectos.

En algunos casos su diligenciamiento no tendrá una contrapartida; su propósito es aumentar o disminuir el patrimonio líquido o la renta líquida, cálculo que hace directamente el sistema.

- c. La columna I – Valor fiscal, corresponde al resultado después de las reclasificaciones de adicionar o eliminar las partidas con tratamiento fiscal diferente al contable; dicha columna debe coincidir con los valores llevados a la declaración de renta, sin las aproximaciones al múltiplo de mil.
- d. La columna J - Reglón formulario renta: se debe seleccionar a que reglón de la declaración de renta Formulario 110, se llevan los datos de la columna I - Valor fiscal.
- e. Las filas 141 Código 1 Fiscal, Filas 203 Código 2 Fiscal, se deben diligenciar aquellos datos que sólo tienen un efecto fiscal mas no contable tanto activos como pasivos según correspondan, en las columnas G y H.
- f. Las filas 266 a 268 Código 3 Fiscal, se encuentran bloqueadas y las celdas I267 Patrimonio líquido positivo e I268 Patrimonio líquido negativo, son el resultado del Patrimonio Bruto (I8) menos pasivo (I144), por lo tanto este dato debe coincidir con la declaración de renta reglón 41, sin las aproximaciones al múltiplo de mil.
- g. Las filas 318 a 325, Código 4 Fiscal, en las columnas G y H, únicamente se reconocen los ingresos fiscales que no se encuentran clasificados en ninguno de los conceptos contables anteriores. De igual forma los ingresos no constitutivos de Renta ni ganancia ocasional, que tienen un

efecto únicamente fiscal se deben diligenciar en dichas columnas según corresponda.

- h. Las filas 437 y 438 Código 5 Fiscal y las filas 458 y 459 Código 6 Fiscal, únicamente se deben diligenciar para aquellas deducciones o costos que tienen reconocimientos fiscal más no contable.
- i. Las celdas I490 - Renta líquida y I491- Pérdida líquida, corresponde al resultados de los ingresos menos costos y deducciones, y a su vez debe coincidir con la declaración de renta reglón 57 o 58 según corresponda, sin las aproximaciones al múltiplo de mil.
- j. Las filas 493 a 498 , código 10 Fiscal, corresponde a las operaciones de carácter fiscal que se reconocen como ganancia ocasional, por lo tanto en las columnas G y H de esas filas se debe diligenciar el ingreso recibido por la transacción y sus costos y ganancias ocasionales no gravadas y exentas por esas transacciones. Este resultado debe coincidir con la declaración de renta reglón 68, sin las aproximaciones al múltiplo de mil.

IV. Anexo 3 – Estado de situación financiera - ESF, Anexo 4 Estado de resultado del periodo – ERP y Anexo 5 Otro resultado integral - ORI.

1. Ninguno de estos anexos se deben diligenciar, en razón a que se alimentan directamente del anexo 2 – Conciliación contable y fiscal.
2. La información contenida en los presentes anexos, deben tener corresponsabilidad con la información suministrada en el formato PDF, los cuales deben venir firmados por Contador público y/o Revisor Fiscal, tal como se menciona en la Literal A del artículo 3 de la Resolución 000040 del 6 de mayo de 2016, Plan Piloto.
3. Con el fin de verificar que la información se encuentra correctamente diligenciada se debe validar lo siguiente:
 - a. Anexo 3 ESF celda C39, si la información diligenciada es correcta debe cumplir la ecuación patrimonial $\text{Activo} = \text{Pasivo} + \text{patrimonio}$ y saldrá en color verde la palabra “CORRECTO”, en caso contrario saldrá en color rojo la palabra “ERROR”. Si sale error se debe revisar los valores registrados en el pasivo y patrimonio.

De igual forma la celda C20 - Activos, C30 - Pasivos y C37- Patrimonio, debe coincidir con el Estado de Situación Financiera del punto 1 Literal A artículo 3 de la Resolución Plan Piloto.

Si la empresa seleccionó del Anexo 1 carátula en la celda E8, un cierre de estados financieros (Ej. Semestrales, Trimestral, Otro) y distribuye y paga los dividendos durante ese mismo año gravable (2015), la celda C34, se diligencia automáticamente de la diferencia del Total Activo

(C8 Anexo 2) - Pasivo y patrimonio (C269 Anexo 2), la cual se debe verificar que corresponda al valor del dividendo pagado, en caso contrario siempre deberá tener un valor de cero.

- b. Anexo 4 ERP celda C25, si la información diligenciada es correcta, debe figurar en color verde la palabra “CORRECTO”, en caso contrario saldrá en color rojo “ERROR”, para lo cual deberá verificarse que los datos registrados en el Anexo 2 – conciliación contable y fiscal, como ingresos, gastos y costos difieren de este resultado, ya que la celda C24 valida con la celda C489 del anexo 2.

De igual forma la celda C24 debe coincidir con las ganancias (pérdidas) después de impuestos de las operaciones continuadas y discontinuadas del Estado de resultados del periodo del punto 2 Literal A artículo 3 de la Resolución Plan Piloto.

- c. El anexo 5 – ORI la celda C50 debe coincidir con el resultado integral total del punto 3 Literal A artículo 3 de la Resolución Plan Piloto

V. Anexo 6 – Propiedad planta y equipo, propiedades de inversión y Activos no corrientes mantenidos para la venta:

- a. El anexo consta de las siguientes características:

- i. Las filas 12 a 39 se deben registrar datos contables de acuerdo al sistema de medición contable que utilicen y detallándolo para cada uno de los grupos de activos relacionados en las columnas del anexo.
- ii. Las filas 40 a 52, consolidado no son diligenciables, el sistema hace los cálculos automáticamente.
- iii. Las fila 53 a 68 se deben registrar los datos fiscales, es decir los que se tuvieron en cuenta para la declaración de renta del año gravable 2015.
- iv. Las filas 69 a la 72, no son diligenciables.
- v. Valores sin decimales, y sin aproximaciones al mil Ej. 11.254.250 (once millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta).
- vi. Valide que los datos consolidados en este anexo corresponda con lo registrado en el anexo 2 Conciliación contable y fiscal, tanto contable como fiscal, para los conceptos que correspondan.

- b. Filas 11 y 24 (contable): denominada Vidas útiles o tasas de depreciación se calculará considerando un promedio ponderado con base en el costo de adquisición, para lo cual se debe tener en cuenta: grupo de activos, sus vidas

útiles, costo de adquisición del activo; con base en dicha información se calculan los promedios ponderados de vida útil y el total promedio se registra en cada una de las celdas del Anexo 6.

Ejemplo: Maquinaria					
	a	b	c	d = b * c	e = (d/Td)/a
Nombre activo	Vida util contable	cantidad de activos	Valor Unitario costo adquisición	Total valor activos	Vida útil promedio ponderado (con base en el costo)
Maquinaria 1	10	1,00	15.000.000,00	15.000.000,00	0,035169988
Maquinaria 2	30	1,00	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00	21,10199297
Maquinaria 3	8	5,00	50.000.000,00	250.000.000,00	0,468933177
Maquinaria 4	15	2,00	500.000.000,00	1.000.000.000,00	3,516998828
Totales			3.565.000.000,00	4.265.000.000,00	25,12309496
			Td: Total valor activos de la línea analizada		



La fórmula de ponderación $(e=(d/Td)*a)$

Dato a registrar J11

Nota: si el contribuyente tiene determinada con fiabilidad la vida útil para todo el grupo de activos, eliminando cualquier distorsión, entonces registre ese dato y no aplique este procedimiento.

- c. Fila 55 (Fiscal): denominada Vidas útiles o tasas de depreciación se calculará considerando un promedio ponderado con base en el costo de adquisición (valor fiscal), para lo cual se debe tener en cuenta: grupo de activos, sus vidas útil fiscal autorizada, costo de adquisición del activo (fiscal); con base en dicha información se hacen los cálculos promedios ponderados de vida útil y el total promedio se registra en cada una de las celdas del Anexo 6.

Ejemplo: Maquinaria Fiscal					
	a	b	c	d = b * c	e = (d/Td)/a
Nombre activo	Vida util Fiscal	cantidad de activos	Valor Unitario costo adquisición (vr fiscal)	Total valor activos	Vida útil promedio ponderado (con base en el costo)
Maquinaria 1	10	1,00	15.000.000,00	15.000.000,00	0,035169988
Maquinaria 2	7	1,00	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00	4,923798359
Maquinaria 3	10	5,00	50.000.000,00	250.000.000,00	0,586166471
Maquinaria 4	5	2,00	500.000.000,00	1.000.000.000,00	1,172332943
Totales			3.565.000.000,00	4.265.000.000,00	6,717467761

★ La fórmula de ponderación ($e=(d/Td)*a$)

Dato a registrar J55

VI. Anexo 7 Diferencias permanentes y temporarias

Este anexo tiene como fin conciliar la utilidad o pérdida contable con la renta (pérdida) líquida, partiendo de las diferencias de carácter permanentes y temporarias.

- a. La fila 7 “A= Utilidad (pérdida) contable”, corresponde al valor que trae de forma directa de la celda C460 del Anexo 2 Conciliación contable y fiscal, según corresponda.
- b. Diferencias permanentes: Corresponde a los valores que aumentan o disminuyen la base gravable, de manera permanente, ya sea por un beneficio fiscal, gastos restringidos por la ley, recuperaciones gravables de periodos anteriores, entre otros aspectos. Para su diligenciamiento tenga en cuenta lo siguiente
 - i. La celda F11 hasta F45, I11 hasta I45, se registra el valor que incremente o disminuya la base gravable según corresponda en cada caso, de acuerdo a las descripciones que se establecieron en las celdas E10 y E26, tanto para el impuesto de renta como para el CREE.
 - ii. En caso de que al diligenciar un valor, su concepto o descripción no coincida, diligéncielo en uno de los conceptos que mayor relación tenga, de acuerdo con la norma fiscal.
 - iii. Si la empresa para el año gravable 2015, presenta unos aumentos o disminuciones de los conceptos que se detallan a continuación y que hace que varíe la base para calcular el gasto por impuesto y no cálculo impuesto diferido sobre dichos conceptos, entonces diligencie los valores correspondientes:

- Diferencias temporarias que afecta la base imponible y no hay lugar a reconocer impuesto diferido, según la NIC 12 (E24-E44)
 - Escudo fiscal (pérdidas fiscales y excesos de renta presuntiva) que no generan impuesto diferido, y constituye una diferencia permanente para ese periodo fiscal (E25, E45)
 - Las diferencias permanentes a registrar corresponde a la información tomada para la elaboración de la declaración de Renta del 2015.
- c. La celda F47: valor que corresponde a la celda I497 del Anexo 2 Conciliación contable y fiscal.
- d. La celda H47, en caso que exista ganancia ocasional digite 10%, y solo en caso que corresponda a una tarifa diferente digite la tarifa que corresponda.
- e. La celda H48, corresponderá a la tarifa nominal del Impuesto de renta y complementarios la cual será del 25%, tarifa ordinaria, 15% Zona Franca y en caso que tenga una tarifa diferente, digítela, sin porcentajes.
- f. Diferencias Temporarias: Corresponde a aquellas diferencias que serán imponibles o deducibles en periodos gravables posteriores, pero que afectan la base gravable del periodo fiscal, al respecto se debe tener cuenta:
- i. Solo se registran en estas casillas las diferencias que afectan la base gravable del periodo, es decir que afectaron el resultado del periodo; no se incluyen las partidas del ORI.
 - ii. En las celdas F57 a la F74, se debe registrar la base de cálculo del impuesto diferido, así como en las celdas G57 a la G74 el monto del impuesto calculado, y que corresponde a: 1) causación o reconocimiento del gasto por impuesto diferido activo y 2) Por la realización o reversión del gasto por impuesto diferido pasivo.
 - iii. El valor del impuesto diferido registrado en las columnas G y J será el que se espera recuperar o liquidar, en el futuro.
 - iv. En las celdas F76 a la F93, se debe registrar la base de cálculo del impuesto diferido, así como en las celdas G76 a la G93 el monto del impuesto calculado, y que corresponde a: 1) causación o reconocimiento del gasto por impuesto diferido Pasivo y 2) Por la realización o reversión del gasto por impuesto diferido activo.
 - v. La validación del impuesto diferido que se registra corresponderá en estas columnas se validará su valor neto (M55) con el valor contable C470 Anexo 2 conciliación contable y fiscal.

- vi. Es importante resaltar que el valor del impuesto diferido que se registra en las columnas G56 – G93 y J56 – J93, corresponde al monto que se espera recuperar o pagar de impuesto en el futuro.
- vii. Las validaciones del impuesto corriente de este anexo celdas (G104, J104 y M104) pueden diferir del cálculo del impuesto corriente de la declaración, la cual se explicara en la carátula fila 33 en adelante.
- viii. La conciliación de tasa, de este anexo, podrá presentar diferencias con la determinada por el contribuyente en sus revelaciones de los estados financieros por corresponder a determinación del impuesto con base en la renta presuntiva, o porque existe un momento diferente del cierre contable al momento de preparación de la declaración de renta que modifique la base fiscal, aspectos que si suceden, se recomienda que se explique en las casillas habilitadas en la carátula D31.

VII. Anexo 8 Cuentas por cobrar

a. El anexo tiene las siguientes características:

- i. Las filas 10 a 98 se deben registrar los datos contables de acuerdo al sistema de medición contable utilizado.
- ii. Las filas 99 a 128, consolidado no son diligenciables, el sistema hace los cálculos automáticamente.
- iii. Las filas 129 a 133, se deben registrar los datos fiscales de la cuentas por cobrar diferentes a la cartera de crédito y operaciones de leasing financiero.
- iv. Las filas 135 a 141 se deben registrar los datos fiscales de la cartera de crédito y operaciones de leasing financiero, estas filas son para los contribuyentes del sector financiero y asegurador.
- v. Valide que los datos consolidados en este anexo coincidan con lo registrado en el anexo 2 Conciliación contable y fiscal, tanto contable como fiscal, para los conceptos que correspondan.
- vi. La Recuperación de deterioro de cuentas por cobrar (CR), Se registra cómo no vencida, en razón a que no es posible asociar a una cuenta por cobrar determinada ya que no existe.

b. Ubique en las columnas de bandas de tiempo, los saldos de cartera con corte a 31 de diciembre del 2015, teniendo en cuenta lo siguiente:

- i. Columna E – No vencida, registre los valores de Documentos y cuentas por cobrar, que no se encuentran vencidos.
- ii. Las columnas F a M, registre los valores de Documentos y cuentas por cobrar de acuerdo al tiempo que lleven de vencimiento.
- iii. Las bandas de tiempo para efectos contables la empresa las determinará de acuerdo al modelo de política contable que maneje para cada uno de los vencimientos.

VIII. Anexo 9 Activos Intangibles: aplican los mismos criterios señalados para el Anexo 6 Propiedad planta y equipo, propiedades de inversión y Activos no corrientes mantenidos para la venta, incluyendo el cálculo de la vida útil.

IX. Anexo 10 Pasivo: diligenciar de acuerdo a los conceptos solicitados, según el anexo, teniendo en cuenta que los gastos financieros realizados son aquellos que requieren un desembolso de efectivo (por ejemplo intereses que se generan producto de un crédito bancario), mientras que los gastos financieros no realizados corresponden a estimaciones (Ejemplo: Gasto financiero por ajuste el valor presente neto).

X. Macro :versión modificada de mayo 26 del 2016

Si usted ha diligenciado el “Anexo plan piloto – AIPP modificado mayo 19 2016”, y requiere actualizarlo al “Anexo_plan_piloto_AIPP_modificado_mayo_26_2016”, utilice la macro que se encuentra en el Anexo 1 – caratula, tenga en cuenta los siguientes pasos:

1. abrir el archivo Excel que contiene los datos: debe tener el nombre: Anexo_plan_piloto_AIPP_modificado_mayo_19_2016.xls
2. abra el nuevo archivo Excel que ha bajado de la página Dian, o el enviado por correo electrónico (26/05/2016), el cual se debe denominar, así: Anexo_plan_piloto_AIPP_modificado_mayo_26_2016.xls
3. En este último archivo oprima clic en el botón cargar datos: parte superior izquierdo del Anexo 1 Caratula.
4. Una vez termine el proceso, el sistema le arroja un mensaje, “FIN DEL PROCESO DE CARGUE DE DATOS; EL NUEVO ARCHIVO HA SIDO ACTUALIZADO Y GUARDADO. TENGA EN CUENTA QUE NO SE ACTUALIZARON LOS ANEXOS 1 Y 7”

5. Verifique que los datos se encuentren debidamente cargados, antes de continuar con el diligenciamiento

Elaboró: Equipo NIIF Dirección de Gestión de Fiscalización
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN